



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín (11) once de abril de dos mil veintitrés 2023

2023-0090 Disolución Sociedad Patrimonial

PROCESO	Disolución Sociedad Patrimonial
Demandante	JAIME ANDRES ZAPATA MONTOYA
Causante	KELLY VANESSA MONTOYA SALAZAR
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2022-00090-00-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Auto de Sustanciación
Decisión	inadmite

Se **INADMITE** la demanda de Existencia y Disolución de Sociedad Patrimonial instaurada por el señor **JAIME ANDRES ZAPATA MONTOYA** en contra de la señora **KELLY VANESSA MONTOYA SALAZAR**, para que en el término de cinco (5) días, so pena de su rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

PRIMERO: Deberá allegarse escritura pública, acta de conciliación o sentencia judicial, **COMPLETA** a través de la cual se haya constituido en debida forma la existencia de la unión marital de hecho entre la demandante y el demandado.

SEGUNDO: Indicará el proceso que quiere interponer por tanto la Cesación De Efectos Civiles De Unión Marital De Hecho es un proceso no existente.

TERCERO: Deberá acreditar el envío efectivo de la demanda y su constancia de recibo, para dar cumplimiento a lo estipulado en la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ



Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapié Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **679158c282a0a98f57422d9ed61f67e46ba9d97407748d1c4070fa4a19942615**

Documento generado en 11/04/2023 05:00:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: Restablecimiento de derechos
Radicado 2022-00052-01

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, doce de enero de dos mil veintitrés

Se fija audiencia de fallo en el proceso de restablecimiento de derechos de **CHERYLYN ZAPATA PÉREZ**, la que se realizará escritural para el **21 DE ABRIL DE 2023 A LAS 9:00 A.M.**

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapié Ospina

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d4eabb14e0c4707a1210c9def1bfe18899393c92e2f43e40e3b2dd6c5b1213f**

Documento generado en 11/04/2023 02:31:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado: 050013110003202200034300
Proceso: Adjudicación de apoyos

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín, once de abril de dos mil veintitrés

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se aclara y complementa la sentencia proferida el 23 de marzo de 2023 en el sentido de que el nombre correcto de la persona de apoyo es **BLANCA LUCIA SUAREZ OROZCO (como aparece en el registro civil)**, cédula 32300972 y/o **BLANCA LUCÍA SUAREZ DE ARANGO (como aparece en la cédula de ciudadanía)**

Este auto hace parte integral de la sentencia 75/2023 del 23 de marzo de 2023

Expídanse las copias a que hubiere lugar de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapié Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebea4f41f38ffeb069c328b3b06bea30ff92e5dccc7e7392af4c36c8e216d7a4**

Documento generado en 11/04/2023 02:31:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, (11) once de abril de dos mil veintitrés 2023

Proceso	Fijación Cuota Alimentaria
Demandante	FABIAN DE JESUS ACEVEDO DURANGO
Demandados	RIQUELDA MARIA LEON FUENTES
Radicado	No. 05-001 31 10 003 2023-0086 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Auto de Sustanciación
Decisión	Inadmite

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días so pena de su rechazo, subsane lo siguiente:

PRIMERO: Deberá presentar la demanda, expresando con precisión y claridad las pretensiones, los hechos que le sirven de fundamento a las mismas debidamente determinados, enumerados y clasificados; además de invocar los fundamentos de derecho, realizar la petición de las pruebas que pretenda hacer valer,

SEGUNDO: Si lo que se pretende es la fijación de la cuota alimentaria, deberá acreditarse que se agotó la conciliación prejudicial.

TERCERO: Deberá excluir lo referente al embargo de los títulos retenidos teniendo en cuenta que tales pretensiones no son acumulables con la fijación de cuota alimentaria.

CUARTO: deberá indicar en los hechos de la demanda a que actividad se dedica el padre, donde labora, a cuánto ascienden los gastos del niño y demás circunstancias de modo y tiempo que permitan establecer la obligación alimentaria.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
JUEZ



Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapié Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61c13098384aa7b0e48adffda813b8cd2b3d0131901ad5abac33db0bc32cfc80**

Documento generado en 11/04/2023 05:00:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>